

# ~~ORDENANZA N°~~ 11989

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto tutelar y proteger la salud de la población infantil y adolescente, en términos de alimentación saludable, que asisten a establecimientos que imparten enseñanzas de educación inicial, primaria y secundaria.

Art. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal a instrumentar los programas y mecanismos de promoción pertinentes a fin de fomentar una alimentación saludable en los ámbitos suscriptos, contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la mal nutrición por excesos (sobrepeso y obesidad), deficiencia de macro y micro nutrientes también denominada desnutrición oculta.

Art. 3º: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a establecimientos educativos sitios en la Ciudad de Santa Fe;
- 2) Velar para que los alumnos de los establecimientos citados puedan y tengan la posibilidad de incorporar alimentos nutritivamente adecuados a su edad de crecimiento y desarrollo, en el ámbito escolar;
- 3) Contribuir a la Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.) a fin de promover hábitos alimentarios saludables en toda la población;
- 4) Brindar opciones de alimentos, productos alimentarios, bebidas nutritivamente adecuadas a la edad y crecimiento y desarrollo, en todas las cantinas o quioscos existentes en los establecimientos de enseñanza

# ~~ORDENANZA Nº~~ 11989

mencionados; incluyendo la venta de alimentos protectores, reguladores y energéticos;

- 5) Incorporar como obligatorio el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (celíacos, diabéticos, intolerancia, etc.);
- 6) Arbitrar las medidas conducentes a fin de evitar que en los establecimientos mencionados se expendan alimentos, productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans.

Art. 4º: Establézcase como autoridad de aplicación a la presente Ordenanza a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Santa Fe, en coordinación activa con las Secretarías de Educación, de Producción y Desarrollo Social de la Municipalidad.

Art. 5º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de los convenios necesarios, con las universidades, los Ministerios de Educación y de Salud de la Provincia, a fin de diversificar y mejorar la calidad de los productos que se comercializan en las cantinas y/o establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los estamentos educativos de la Ciudad de Santa Fe, fomentando un cambio de hábitos en el consumo de niños, niñas, docentes, alumnos y cantineros.

Art. 6º: Créase una Comisión Consultiva ad honorem integrada por organizaciones no gubernamentales, universidades, Colegio de Nutricionistas, Colegio de Médicos y Federación de Cooperadoras.

La Comisión Consultiva será presidida y convocada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad y tendrá como misión asesorar sobre aspectos reglamentarios y aplicativos de la presente Ordenanza.

Art. 7º: La autoridad de aplicación confeccionará un listado de alimentos saludables que, de acuerdo a sus características nutricionales resulten

# ~~ORDENANZA Nº~~ 11989

adecuados a la edad de crecimiento y desarrollo, asomo así también aptos para dietas especiales, los que se podrán expender en los establecimientos educativos de la Ciudad de Santa Fe. Dicho listado deberá contener un apartado de información nutricional adicional destinado a la población escolar en general –docentes, padres, alumnos y personal no docente-, respecto de pautas básicas para una alimentación saludable en las diferentes etapas de crecimiento. El mismo deberá actualizarse dos (2) veces al año, atendiendo las características de la época invernal y estival. Asimismo la autoridad de aplicación determinará un listado de alimentos, grupos de alimentos, productos alimentarios o bebidas cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías o que tengan un alto porcentaje de azúcares simples o grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans, y que por sus condiciones y características no deberán venderse, expenderse, exhibirse, difundirse, promocionarse o encontrarse en los establecimientos mencionados en el artículo 1º.

Art. 8º: Facúltase a la autoridad de aplicación a iniciar las gestiones pertinentes ante empresas, cámaras de comerciantes o productores, fabricantes o comercializadores de alimentos, a fin de posibilitar la comercialización de productos saludables, a un precio razonable así como incorporar tecnología o procesamientos que mejoren la manipulación de los mismos.

Art. 9º: A los efectos de la presente Ordenanza se denominará “cantinas” a los lugares dentro de los establecimientos educativos determinados en el artículo 1º, destinados a la comercialización de alimentos, grupos de alimentos o productos alimentarios y/o bebidas cualquiera sea su denominación o nombre de fantasía.

Art. 10º: Las cantinas que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los establecimientos educativos enumerados en el artículo 1º, deberán exhibir en un lugar visible los listados de alimentos saludables, así como también instructivos y guías explicativas acerca de una alimentación adecuada para

# ~~ORDENANZA N°~~ 11989

vivir con salud, sin perjuicio de la existencia de otros mensajes o información al respecto para ser aplicados a los fines educativos bajo una dirección pedagógica adecuada.

Art. 11º: En el marco de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal, fomentarán el desarrollo de actividades de educación para la salud en los establecimientos involucrados relacionadas con aspectos de alimentación saludable así como también actividades de formación de docentes para que incluyan el tema en la currícula anual.

Art. 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los mecanismos administrativos pertinentes, a los efectos de relevar y registrar las cantinas existentes en el ejido municipal, con el objeto de incorporar a sus actividades los preceptos y disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, iniciará las gestiones que correspondan por parte de las áreas competentes tendientes a que las mismas progresivamente cumplimenten las normas vigentes que rigen la materia u otras que en función de las características particulares de las cantinas se requieran.

Art. 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Art. 14º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será imputada al Presupuesto Anual Municipal.

Art. 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de abril de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte.CO-0062008729527 (PC).-